Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 14 de marzo de 2024.

Le informo a la señora Juez que, la apoderada de la parte ejecutante ha solicitado la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Así mismo, Colpensiones ha consignado el valor de $3.409.950, que corresponde a las costas del proceso ordinario, intereses legales y costas del proceso ejecutivo, como se puede apreciar en el siguiente pantallazo:

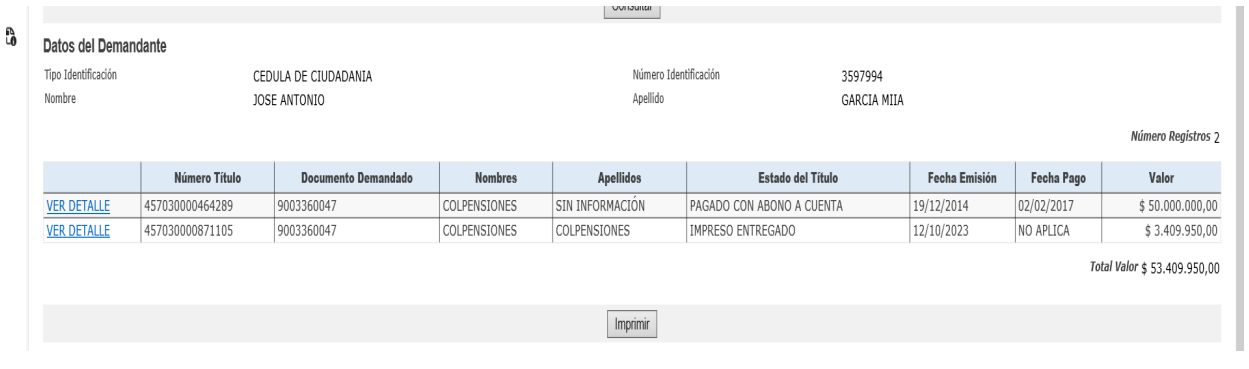

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3597994
Nombre	JOSE ANTONIO	Apellido	GARCIA MIIA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	457030000464289	9003360047	COLPENSIONES	SIN INFORMACIÓN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/12/2014	02/02/2017	$ 50.000.000,00
VER DETALLE	457030000871105	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	$ 3.409.950,00

Total Valor $ 53.409.950,00

Imprimir

Sirva proveer,

Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo a continuación
Rad. No. 66001 31 05 002 2011 00449 00
Auto Interlocutorio No. 260

TERMINA POR PAGO OBLIGACIÓN

En vista, de que la entidad ejecutada ha cancelado la suma de $3.409.950, que corresponde a las costas del proceso ordinario, intereses legales y costas del proceso ejecutivo (fl. 37, 52 y 60 del C02Ejecutivo de primera instancia), no hay materia sobre la cual pueda proseguir la misma. Por lo anterior, se procede a la terminación de este proceso ejecutivo que el señor **Antonio José Guerra Mira**, le sigue a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**

En consecuencia, se ordena pagar los títulos judiciales No. 457030000871105 por valor de $3.409.950, el cual será pagado a través de su apoderada judicial doctora Gloria

Yobana Castro Torres, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 36.286.483, quien tiene facultad para recibir (fl. 02 carpeta de primera instancia-principal).

De otra parte, se dispone decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese oficio.

Por Secretaría, efectúese el archivo del expediente, previa desanotación en el sistema siglo de información "Justicia Siglo XXI".

Con fundamento en lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor **Antonio José Guerra Mira**, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer la entrega del título judicial No. 457030000871105 por valor de $3.409.950, el cual será pagado a través de su apoderada judicial doctora Gloria Yobana Castro Torres, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 36.286.483, quien tiene facultad para recibir (fl. 02 carpeta de primera instancia-principal).

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares. Líbrese oficio.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

x

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 02

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef7504359bf9a95f9408d4a9bcb4c3ba76af9868d8d4149ad5896657a591359**

Documento generado en 14/03/2024 02:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica